



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(AL) AUMENTO
Demandante	ARACELY BEDOYA RODRIGUEZ
Accionado	HERMIDES PARRA OSPINO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2006 00259
Providencia	Auto de sustanciación # 461
Decisión	Oficia vigencia medida

Observada la solicitud del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, fechada del 26 de julio de 2021, el Despacho entra a examinar lo concerniente a la vigencia de las cautelas decretadas a cargo del demandado.

Ante el aspecto requerido y previa revisión del paginario, se resalta 2 actuaciones:

- I) En la sentencia del 28 de febrero de 2007, como garantía de la cuota alimentaria del menor SANTIAGO PARRA BEDOYA, el Juzgado decretó el embargo del 25% del salario del demandado HERMIDES PARRA OSPINA, como también de las primas de junio y diciembre; al tiempo que para alimentos futuros decretó el embargo del 25% de las cesantías.
- II) El auto fechado del dieciséis (16) de enero de 2009, en el cual, ante el acuerdo de las partes, el Juzgado modifica el porcentaje embargado, estableciendo el 16.6% del salario del demandado, aplicado de igual forma para las primas de junio y diciembre, así como de las prestaciones sociales, medida actualmente vigente.

Abordado el asunto requerido, y dada la situación laboral del demandado HERMIDES PARRA OSPINO, de quien se anuncia está pensionado, esta Instancia ordena **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de las Cesantías del demandado por encontrándose garantizada la cuota alimentaria con la mesada pensional que devenga, por tanto, por Secretaría OFICIAR a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y a las partes, informando lo decidido, haciendo precisión que el levantamiento de la cautela recae **UNICAMENTE** a las prestaciones sociales -cesantías-.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

1ca94f296276c37beab5b88bfa182cfbcc44eb752c5f5880b9af2ac964dc2f2a

Documento generado en 09/08/2021 07:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**